



Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NOHEMY DE LOS MILAGROS GÓMEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -y NUEVA EPS
Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00112-00

Revisada la actuación al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, dado que no cumplió con lo estipulado en el art. 6º inciso 5 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*

En el evento de no conocer el canal digital de notificación del demandado deberá indicarlo al Despacho y proceder con el envío físico de la demanda y sus anexos.

De otro lado, no se remitió el documento *“acción de tutela 2023”* enunciado en el acápite de pruebas documentales de la demanda.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, conforme al poder especial presentado, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la actora a la abogada YURI JULIETH CHAVARRÍA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.074.002.745 y portadora de la T.P. 316.052, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **NOHEMY DE LOS MILAGROS GÓMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NUEVE EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada YURI JULIETH CHAVARRÍA LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ce1e6518cbddd43bf768a455e7dd4d6423623f11fdb0d31e015e963792df**

Documento generado en 14/12/2023 05:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**